

Carlos Alberto Velez Coba

Abogado Especializado - Conciliador.

Universidad Simón Bolívar -Libre de Barranquilla.

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL –
FAMILIA DESPACHO TERCERO

E. S. D.

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

MAG: ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

REF: 00044 - 2019

DTE: OSCAR RODRIGUEZ OCHOA

DDO: QBE SEGUROS SA - ZURICH

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.014.791 expedida en Baranoa Atlántico y Tarjeta Profesional N° 120.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud del poder que me han conferido el señor **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ PRADA**, también mayor, y legalmente reconocido, quien obra como beneficiario del contrato de Póliza Vida Grupo No. 000706535040; por medio del presente concurre ante su Despacho y estando dentro de la oportunidad legal respectiva sustento, **RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 03 FEBRERO DE 2021**, según Auto de marzo 03 de 2021, de conformidad con los siguientes:

FALLO OBJETO DEL RECURSO

1. Declara probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A A FAVOR DE DEMANDANTE CON AFECTACIÓN A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO NO. 000706535040, POR NO HABER ACREDITADO EL SINIESTRO” por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Condénese en costas a la parte demandante, inclúyanse como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (8.005.510), que corresponde al 5% de las pretensiones, suma esta que se cobrar de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
3. Ejecutoriada la presente providencia archívese la presente demanda. (SIP).

SUSTENTACION DEL RECURSO

No compartimos la decisión acatada, al denotar que se falló con interpretaciones rigoristas, soslayando la presunción de legalidad del estado real del señor **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ PRADA**, pues se observa que la autoridad nominadora en este caso COLPENSIONES SA, incurrió en desviación de poder al aportar certificaciones que a la postre aún no han quedado en firme ya que fueron objeto de recursos y la fecha no se han resuelto, ni tampoco han valorado el estado de real de salud del reclamante que aún perduran en tiempo y espacio sus patologías siendo tratadas en la actualidad, quedando a merced de un limbo en vacío ya que por un lado la entidad COLPENSIONES asegura que no tiene nada y fue sobrecalificado, suspendiendo su asignación de pensión y por otro lado su historia laboral y su estado de salud dice lo contrario y los especialistas que en la actualidad lo tratan.

Carlos Alberto Vélez Coba

Abogado Especializado - Conciliador.

Universidad Simón Bolívar -Libre de Barranquilla.

Por otra parte, reconoce la sentencia apelada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A A FAVOR DE DEMANDANTE CON AFECTACIÓN A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO NO. 000706535040, POR NO HABER ACREDITADO EL SINIESTRO, al respecto manifiesto al Ad- quem, que si se demostró el siniestro con las sendas Actas de calificación aportadas una por Colpensiones SA y otra por la Junta de Calificación Regional, siendo estas objeto de poca importancia por las declaraciones de la exfuncionaria TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, que en la actualidad es procesada por la fiscalía General de la Nación objeto de investigación y que con el fin de salvar su pellejo ha señalado a todos los calificados por ella como calificaciones inmerecidas y fraudulentas, endilgando sus responsabilidades por unos pocos a todos, es decir con sus declaraciones irresponsables ha mancillado a muchos que si fueron bien calificados conforme a sus patologías productos de los oficios riesgosos que hacían en las minas, es el caso del señor **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ PRADA**, ahora bien cabe advertir que el fondo de pensiones ordeno una nueva valoración médica por parte de otro profesional, quien sin examinar físicamente al reclamante y solo revisando las historias clínicas sin tener la idoneidad de diferentes especialidades para la pluralidad de patologías que sufre el reclamante, emitió un PCL de 39.88% calificación esta que no se ajusta a la realidad del paciente.

El despacho para emitir la desequilibrada decisión solo ha tenido en cuenta las declaraciones poco acertadas e irresponsables de una delincuente que recibió sobornos de unos pocos y que con el fin de obtener un alivio y beneficios jurídicos para su conveniencia ha señalado a todos en general, que fueron mal calificados sin tener en cuenta que con sus declaraciones irresponsables a perjudicado a los que sí fueron bien calificados y que en la actualidad están pasando por situaciones precarias a falta de su mínimo vital y de sus familias, como es el caso del señor **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ PRADA** que le revocaron su pensión y que los seguros se han sustraído del pago de indemnizaciones y que tampoco la Compañía DRUMMOND LTDA quiere responder por su situación de salud ni laboral.

Tanto la Compañía Aseguradora QBE hoy ZURICH SEGUROS COLOMIA SA, como también el Despacho han soslayado las sendas Actas de Calificación emitidas por Entidades reconocidas por las Autoridades Colombianas las cuales tomaron como base la Historia Clínica de mi cliente, por parte de las aseguradoras que en su carga probatoria para desvirtuar el estado real de la capacidad laboral de mi cliente no aportaron un informe experticia de la pérdida de capacidad laboral del reclamante de la Póliza y por Parte del A-quo que no tuvo en cuenta la solicitud que hizo en la contestación de la demanda y excepciones la demandada en lo referente a la CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL, donde solicito un término para aportar otro dictamen pericial para ejercer el derecho de contradicción según lo establecido por el artículo 227 del CGP, situación está que no se agotó por el Despacho durante el plenario.

No está demostrado por ninguna autoridad que el señor **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ PRADA**, haya incurrido en delitos como fraude, falsedad, cohecho y demás delitos relacionados como lo quieren insinuar en los sustentos de la encartada, tanto así, que en el transcurso del proceso mi cliente solicito por Derecho de Petición a la Fiscalía Seccional del Cesar si ha cursado o cursa investigación, y en respuesta de 13 de octubre de 2020 que consultados los sistemas de información institucionales SIJUF y SPOA no se encontró registro de investigación alguno contra el ciudadano **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ PRADA**. Dado que la respuesta sobreviniente llevo un poco tardía la adjunto para su conocimiento. Por tanto, el beneficiario de la póliza reclamada no puede ser

Carlos Alberto Vélez Coba

Abogado Especializado - Conciliador.

Universidad Simón Bolívar -Libre de Barranquilla.

privado del derecho derivado de la póliza en cuestión ya que su reclamación no ha sido presentada de forma fraudulenta, ni con declaraciones falsas ni tampoco con medios o documentos engañosos o dolosos.

Con los sustentos Motivos y Resolutivos del Fallo, objeto de Alzada se están violando flagrantemente Derechos Fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social, igualdad, dignidad humana, tampoco se ha tenido en cuenta la presunción de legalidad y de inocencia, ya que con la negativa de la indemnización no ha podido cubrir sus gastos ni el de su familia.

SOLICITUDES Y DECLARACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento solicito Señor Magistrado que se tengan en cuenta mis argumentos y:

1. Que se revoque en todas sus partes el Fallo emitido por el Juzgado once (11) Civil del Circuito de Barranquilla en fecha 03 de febrero de 2021, publicado en 04 de febrero de 2021 y en su lugar que se condene al pago del valor de la prima de indemnización a que tiene derecho el asegurado señor **OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ OCHOA**, la cual asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS ML (\$ 160.110.216.00).**, equivalentes a **24 Salarios mensuales vigentes (SMV).**, devengados por el demandante al momento del siniestro., correspondiente a la póliza de la compañía, QBE SEGUROS SA hoy ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A según póliza de vida grupo No. 000706535040, suscrita por DRUMMOND LTDA como tomador y mi cliente como asurado principal, por haber sido Calificado con incapacidad total y permanente la cual es soportada con el dictamen de calificación de invalidez expedido por la compañía COLPENSIONES – ASALUD, con una pérdida de capacidad laboral de 59.29% y cuya fecha de estructuración es de 21 de junio de 2017, y confirmado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, con una pérdida de capacidad laboral de 59.10% de conformidad con el análisis precedente.
2. Que se condene a la **COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A** al pago de los intereses corrientes y de mora tazados desde la fecha en que debió hacer el pago hasta la fecha en que se haga efectivo el pago debidamente indexado, por la negación del pago de la indemnización.
3. Que se exima de costas a mi cliente y **CONDENE** a la **COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A** al pago de las costas procesales y Agencias en Derecho.

NOTIFICACIONES: Las mismas que aparecen en el Plenario.

De usted, atentamente,



CARLOS ALBERTO VELEZ COBA

C. C. N° 72.014.791 exp., en Baranoa.

T. P. No 120.472 exp., por el C. S. de la J.